

## RESOLUCION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0074 del 11 de abril de 2013, se otorga una concesión de aguas a la señora SANDRA MILENA ROLDAN GONZALEZ.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0125 del 25 de junio de 2013, por medio del cual se modifica una concesión de aguas, a la señora SANDRA MILENA ROLDAN GONZALEZ.

Que funcionarios de la corporación, realizaron visita de control y seguimiento al predio objeto de la concesión el día 3 de abril de 2017 generándose el informe técnico con radicado N° 134-0156-2017 del 26 de abril de 2017, en el cual se concluye que:

"(...)

### 26. CONCLUSIONES:

- La señora Sandra Milena Roldan viene haciendo uso de la concesión de aguas otorgada por la Corporación, mediante resolución 134-0074 del 11 de abril de 2017, y corregida mediante resolución 134-0125 del 25 de junio de 2013.
- Para el desarrollo de la actividad que actualmente desarrollan se calcula un caudal de 1l/s, suficiente para continuar con la actividad, caudal inferior al otorgado.

- *Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua*
- *La fuente de agua presenta buena cobertura vegetal...*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0156-2017, se adoptaran unas decisiones de carácter jurídico.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

1. **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado N° 134-0125 del 25 de junio de 2013, en el cual se le otorgaba un **caudal total de 3.127 l/s**, quedando de la siguiente manera:

- Se le otorga un **caudal total de 1.027 l/s** el cual es suficiente para continuar con la actividad que vienen desarrollando; distribuidos de la siguiente manera:

1 l/s para uso piscícola exclusivamente

0.27 l/s para uso domestico

**ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR** que las demás obligaciones de la resolución N° 134-0125 del 25 junio de 2013, quedan en iguales condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto a la señora SANDRA MILENA ROLDAN GONZALEZ, o a quien haga sus veces al momento de



recibir la notificación, quien puede ser localizada en la Vereda Rio Claro, sector Perros Bravos del Municipio de San Francisco. Teléfono: 3122227603.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**

*Oscar Enrique Martínez Moreno*  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05652.02.16359  
Fecha: 02/05/2017  
Proyectó: Hernán Restrepo.  
Dependencia: Jurídica Regional Bosques

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional Rionegro

Regionales: 520-13

